

Rad No. 25-240-141994

Barranquilla, 29/08/2025

Señor(a)
FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ MERCADO
Carrera 11E No. 5 - 13
Aracataca – Magdalena

Contrato: 17102306

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en líneas de atención al usuario el día 7 de agosto de 2025 sin embargo teniendo en cuenta que fue presentada en día festivo, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir el día 8 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230034309, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la dirección Carrera 11E No. 5 – 13 de Aracataca (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio 2025 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor F-5210321-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
julio 2025	3866		3802		0.9894		63

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, el cual se encontró medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. F-5210321-14, presentaba una lectura de 3912 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
230034309